

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIO BIOMÉTRICO
ASOCIADO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN,
ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE
SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0301 /

SANTIAGO, 31 AGO. 2015

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 que establece el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; artículo 50 y 53 del D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y de las Leyes N° 18.993 y 18.469, lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y lo señalado en la Resolución N°1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- El marco de las políticas de colaboración que el Servicio de Registro Civil e Identificación debe mantener con otras instituciones públicas del Estado.

2.- Que, resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

3.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto la suscripción de convenios con Organismos Públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros.

4.- Que, el Fondo Nacional de Salud, para dar cumplimiento a sus funciones requiere realizar una comparación entre la impresión dactilar del usuario/a del Fondo Nacional de Salud y la impresión dactilar registrada en la Base de Datos del Sistema de Identificación del Servicio de Registro Civil e Identificación.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación de Prestación de Servicio Biométrico asociado al Sistema de Identificación, suscrito con fecha 23 de JUN. de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Fondo Nacional de Salud, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO BIOMÉTRICO
ASOCIADO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD**

23 de JUN. de 2015

En Santiago de Chile, a, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanis Zuleta, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y el Fondo Nacional de Salud, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.603.000-0, representado por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N°665, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; a lo establecido en los artículos 50 y 53 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469 y, atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio permitirá a **LA INSTITUCIÓN** consultar el servicio biométrico denominado *AFISimpresion DactilarPV*, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe en la cláusula **TERCERO** del presente instrumento, con la finalidad de realizar una comparación entre la impresión dactilar del usuario/a de **LA INSTITUCIÓN** y la impresión dactilar registrada en la Base de Datos del Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**.

En virtud de lo anterior, y a contar de la entrada en vigencia del presente Convenio, la implementación de este se materializará en dos etapas:

▪ **Primera Etapa – Plan Piloto:**

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN**, coordinarán el inicio e implementación de un plan piloto, cuya ejecución tendrá un plazo de hasta un (1) año, en un Establecimiento de Atención Primaria de la Región Metropolitana, que defina **LA INSTITUCIÓN** para el proceso de inscripción de beneficiarios/per cápita.

Lo anterior, con la finalidad de validar el correcto funcionamiento del servicio biométrico, conocer su nivel de transacciones, posibles problemas y/o soluciones a gestionar entre ambas Instituciones.

Conforme a ello, **LA INSTITUCIÓN** podrá efectuar un máximo de cincuenta (50) transacciones por hora, relativa al servicio biométrico descrito en la cláusula Tercero.

En caso de superarse dicho nivel de transacciones, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el servicio convenido, lo que será informado oportunamente por parte del Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO** al Coordinador del Convenio de **LA INSTITUCIÓN**, en cuyo evento las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente convenio.

▪ Segunda Etapa – Implementación Total:

Posteriormente y previo análisis efectuado por **EL SERVICIO**, tanto técnico como operativo del citado plan piloto, así como también, respecto de la disponibilidad y/o restricciones que presente el Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**, ambas Instituciones coordinarán la implementación del servicio biométrico a nivel país para otros procesos definidos por **LA INSTITUCIÓN**.

TERCERO: Requisitos para la entrega de Información

Para acceder a la comparación de las impresiones dactilares, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Número de RUN de la persona.
- Dígito verificador del RUN.
- El identificador del dedo capturado.
- La imagen de la impresión dactilar del dedo capturado (Dedos índice o pulgar, derecho o izquierdo).

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida producto de la comparación entre la impresión dactilar enviada por **LA INSTITUCIÓN**, y la impresión dactilar del individuo almacenada en la Base de Datos de **EL SERVICIO**:

- **HIT:** En caso que la coincidencia de puntos (o minucias) sea mayor o igual a una puntuación 3.500.
- **NO HIT:** En caso que la coincidencia de puntos (o minucias) sea menor a una puntuación 3.500.

El servicio *AFISImpresion DactilarPV*, no contempla el cotejo de impresiones de personas menores de seis (6) años de edad, por lo que cuando ello suceda, se enviará un código de error como respuesta.

Para la conexión **LA INSTITUCIÓN** deberá contar al menos con un computador con acceso a Internet, con certificados de firma electrónica emitidos por **EL SERVICIO** para la autenticación de las comunicaciones y/o acceso al servicio consultado, así como también, de un escáner de huellas de calidad sugerida por **EL SERVICIO**, de al menos 500 dpi. La imagen dactilar deberá ser enviada en formato WSQ, con un tamaño de 512 por 512 pixeles (500 dpi) y codificada en BinaryBase64.

EL SERVICIO proporcionará a **LA INSTITUCIÓN**, un (1) único punto de acceso al servicio *AFISImpresion DactilarPV*, siendo de responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN** replicar internamente la cantidad de puntos que sean requeridos habilitar.

EL SERVICIO proporcionará la documentación técnica y las especificaciones del servicio biométrico materia del presente Convenio.

CUARTO: Servicios Web en línea

LA INSTITUCIÓN deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el dato de entrada informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

Los servicios Web implementados son de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, por **EL SERVICIO**, será comunicada por correo electrónico al coordinador de **LA INSTITUCIÓN**.

EL SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: Uso Indebido de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA INSTITUCIÓN** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, solo podrá ser utilizada por **LA INSTITUCIÓN** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.

En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual **EL SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA INSTITUCIÓN**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Confidencialidad

LA INSTITUCIÓN deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que **EL SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA INSTITUCIÓN**, su personal directo e indirecto, sus consultores, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA INSTITUCIÓN se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UNDECIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÚODECIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse al jefe superior de Servicio, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del Convenio

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al Convenio en el evento descrito en la cláusula SEGUNDO.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un(a) Coordinador(a).

Desempeñarán dicha función los/as siguientes funcionarios/as:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.

- Por **LA INSTITUCIÓN:**

El Jefe Subdepartamento de Estudios, Fondo Nacional de Salud, don Francisco Cerecera Cabalín, correo electrónico fcerecera@fonasa.gov.cl, fono: (56-2) 25766163, o quién le subrogue en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/a o los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico, a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes corridos a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Personerías

La personería de doña Teresa Alanis Zuleta, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°828, de 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Jeanette Vega Morales, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Directora, consta en Decreto Supremo N°46, de fecha 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

ANÓTESE




TERESA ALANIS ZULETA
Directora Nacional (TP)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones



MARIO MIRANDA SIGNE
efe Departamento Desarrollo de las Personas(s)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO BIOMÉTRICO
ASOCIADO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago de Chile, a 23 de JUN. de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanis Zuleta, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y el Fondo Nacional de Salud, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.603.000-0, representado por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N°665, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; a lo establecido en los artículos 50 y 53 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469 y, atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.



SEGUNDO: Objeto

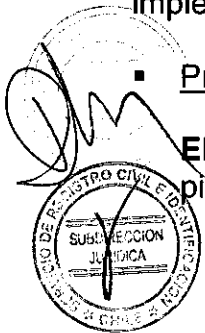
El presente Convenio permitirá a **LA INSTITUCIÓN** consultar el servicio biométrico denominado *AFISImpresion DactilarPV*, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe en la cláusula **TERCERO** del presente instrumento, con la finalidad de realizar una comparación entre la impresión dactilar del usuario/a de **LA INSTITUCIÓN** y la impresión dactilar registrada en la Base de Datos del Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**.

En virtud de lo anterior, y a contar de la entrada en vigencia del presente Convenio, la implementación de este se materializará en dos etapas:

▪ **Primera Etapa – Plan Piloto:**

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN**, coordinarán el inicio e implementación de un plan piloto, cuya ejecución tendrá un plazo de hasta un (1) año, en un Establecimiento de

CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 26115001- 6115002
www.registrocivil.cl Call center 600 370 2000  Registro Civil e Identificación  @RegCivil_Chile



Atención Primaria de la Región Metropolitana, que defina **LA INSTITUCIÓN** para el proceso de inscripción de beneficiarios/per cápita.

Lo anterior, con la finalidad de validar el correcto funcionamiento del servicio biométrico, conocer su nivel de transacciones, posibles problemas y/o soluciones a gestionar entre ambas Instituciones.

Conforme a ello, **LA INSTITUCIÓN** podrá efectuar un máximo de cincuenta (50) transacciones por hora, relativa al servicio biométrico descrito en la cláusula Tercero.

En caso de superarse dicho nivel de transacciones, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el servicio convenido, lo que será informado oportunamente por parte del Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO** al Coordinador del Convenio de **LA INSTITUCIÓN**, en cuyo evento las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente convenio.

▪ Segunda Etapa – Implementación Total:

Posteriormente y previo análisis efectuado por **EL SERVICIO**, tanto técnico como operativo del citado plan piloto, así como también, respecto de la disponibilidad y/o restricciones que presente el Sistema de Identificación de **EL SERVICIO**, ambas Instituciones coordinarán la implementación del servicio biométrico a nivel país para otros procesos definidos por **LA INSTITUCIÓN**.

TERCERO: Requisitos para la entrega de Información

Para acceder a la comparación de las impresiones dactilares, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Número de RUN de la persona.
- Dígito verificador del RUN.
- El identificador del dedo capturado.
- La imagen de la impresión dactilar del dedo capturado (Dedos índice o pulgar, derecho o izquierdo).

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida producto de la comparación entre la impresión dactilar enviada por **LA INSTITUCIÓN**, y la impresión dactilar del individuo almacenada en la Base de Datos de **EL SERVICIO**:

- **HIT:** En caso que la coincidencia de puntos (o minucias) sea mayor o igual a una puntuación 3.500.
- **NO HIT:** En caso que la coincidencia de puntos (o minucias) sea menor a una puntuación 3.500.



El servicio *AFISImpresion DactilarPV*, no contempla el cotejo de impresiones de personas menores de seis (6) años de edad, por lo que cuando ello suceda, se enviará un código de error como respuesta.

Para la conexión **LA INSTITUCIÓN** deberá contar al menos con un computador con acceso a Internet, con certificados de firma electrónica emitidos por **EL SERVICIO** para la autenticación de las comunicaciones y/o acceso al servicio consultado, así como también, de un escáner de huellas de calidad sugerida por **EL SERVICIO**, de al menos 500 dpi. La imagen dactilar deberá ser enviada en formato WSQ, con un tamaño de 512 por 512 píxeles (500 dpi) y codificada en BinaryBase64.

EL SERVICIO proporcionará a **LA INSTITUCIÓN**, un (1) único punto de acceso al servicio *AFISImpresion DactilarPV*, siendo de responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN** replicar internamente la cantidad de puntos que sean requeridos habilitar.

EL SERVICIO proporcionará la documentación técnica y las especificaciones del servicio biométrico materia del presente Convenio.

CUARTO: Servicios Web en línea

LA INSTITUCIÓN deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el dato de entrada informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

Los servicios Web implementados son de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, por **EL SERVICIO**, será comunicada por correo electrónico al coordinador de **LA INSTITUCIÓN**.

EL SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.



SEXTO: Uso Indebido de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA INSTITUCIÓN** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, solo podrá ser utilizada por **LA INSTITUCIÓN** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.

En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual **EL SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA INSTITUCIÓN**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Confidencialidad

LA INSTITUCIÓN deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que **EL SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA INSTITUCIÓN**, su personal directo e indirecto, sus consultores, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su




CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Fono: (56-2) 26115001 - 26115002

 www.registrocivil.cl

Call center 600 370 2000

 Registro Civil e Identificación @RegCivil_Chile

responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA INSTITUCIÓN se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UNDECIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÚODECIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse al jefe superior de Servicio, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva.



DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del Convenio

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al Convenio en el evento descrito en la cláusula SEGUNDO.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un(a) Coordinador(a).

Desempeñarán dicha función los/as siguientes funcionarios/as:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, Servicio de Registro Civil e Identificación, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.

- Por **LA INSTITUCIÓN:**

El Jefe Subdepartamento de Estudios, Fondo Nacional de Salud, don Francisco Cerecera Cabalín, correo electrónico fcerecera@fonasa.gov.cl, fono: (56-2) 25766163, o quién le subrogue en sus funciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/a o los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico, a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes corridos a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Personerías

La personería de doña Teresa Alanis Zuleta, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°828, de 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

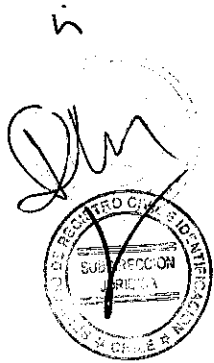
La personería de doña Jeanette Vega Morales, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Directora, consta en Decreto Supremo N°46, de fecha 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.



[Handwritten signature]
 TERESA ALANIS ZULETA
 DIRECTORA NACIONAL (TP)
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
 IDENTIFICACIÓN



[Handwritten signature]
 JEANETTE VEGA MORALES
 DIRECTORA
 FONDO NACIONAL DE SALUD



[Handwritten initials]